

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Gobierno Civil de la provincia

CORRIENTES ELÉCTRICAS. — EDICTO

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Narciso Hernández Vaquero, de esta vecindad, como Director-Gerente de la Sociedad Hidro-Eléctrica del Cantábrico-Saltos de agua de Somiedo, interesando autorización para construir un ramal o derivación de la línea de transporte de energía eléctrica de Somiedo a Oviedo, Lugones y Gijón, que partiendo de la general en el apoyo número 12 del trozo comprendido entre Oviedo y Gijón termine en las proximidades de La Felguera, en el concejo de Langreo, con el objeto de suministrar fuerza en este último punto a varias industrias, con imposición de servidumbre sobre los ferrocarriles del Norte, en su línea de Soto del Rey a Ciaño-Santa Ana y Económicos de Asturias, en la de Oviedo a Llanes, carreteras del Estado, río Nalón, predios de dominio público de los Ayuntamientos de Oviedo y Langreo y predios particulares.

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Oviedo y Langreo, únicos a que afecta el trazado de la concesión solicitada, se presentaron dos reclamaciones suscritas: una por D. Pedro Sánchez Izquierdo y la otra por D. Julio Fernández Iglesias, que sin oponerse a la concesión solicitada interesan: el primero que por ser su finca número 28 de pequeñas dimensiones y

destinada a cultivos variados, corriendo en dos metros el poste que ha de colocarse en ella, se le ocasionarían menos perjuicios: y el segundo que por ser su finca número 15 un solar edificable, por estar lindante con la carretera de Torrelavega a Oviedo, si en algún tiempo edificase, que desaparezca o se trasladan a otro punto los postes por cuenta de la Empresa, y caso contrario que se le expropié la finca citada en su totalidad:

Resultando que D. Narciso Hernández Vaquero, como Director-Gerente de la Sociedad peticionaria, contestando a las reclamaciones presentadas por D. Pedro Sánchez Izquierdo y D. Julio Fernández Iglesias, ha manifestado que en la finca del primero no se coloca castillete alguno, pero que en todo caso será atendida su observación, y por lo que se refiere a la del segundo, que se atiende a lo dispuesto para ese caso en la Ley y Reglamento de instalaciones eléctricas:

Resultando que la Alcaldía de Langreo al devolver el edicto diligenciado, al que acompaña las diligencias de notificación a los propietarios de fincas sobre las que se interesa la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, hace constar que no se ha presentado reclamación alguna, y por lo que se refiere a los cruces de caminos públicos y bienes de aquel Municipio, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que se coloquen las redes salvavidas con arreglo a las disposiciones vigentes:

Resultando que la Alcaldía de Oviedo, al devolver el edicto diligenciado acompañando las diligencias de notificación a los propietarios de fincas afectadas por la instalación solicitada, informa que por lo que se refiere a los caminos y servicios municipales puede otorgarse la concesión con las condiciones especiales que propone, además de las generales que señala el Reglamento de instalaciones eléctricas:

Resultando que la Jefatura de la primera División de ferrocarriles ha emitido su informe favorable a

la concesión de lo solicitado proponiendo las condiciones que deben imponerse:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se halla de acuerdo la Jefatura de Obras públicas, ha emitido su informe manifestando que como en las reclamaciones presentadas no hay oposición a lo solicitado sino ruegos para aminorar sus efectos, puede otorgarse la concesión que se interesa con las condiciones que propone:

Resultando que el Verificador oficial de contadores eléctricos también ha emitido su informe favorable a la concesión, proponiendo a su vez condiciones para su cumplimiento:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado con las condiciones que figuran en los informes unidos a los expedientes tramitados:

Considerando que las reclamaciones presentadas por D. Pedro Sánchez Izquierdo y D. Julio Fernández Iglesias no son obstáculo para la concesión que se interesa, toda vez que se reducen a consignar observaciones para impedir que con motivo de la imposición de servidumbre se les ocasionen perjuicios, máxime habiendo manifestado la Sociedad peticionaria que serán tenidas aquéllas en cuenta:

Considerando que por no haber presentado reclamaciones los demás propietarios de fincas sobre las que ha de imponerse la servidumbre de paso de corriente eléctrica se deduce que se hallan conformes con ella, por lo que no hay razón alguna que se oponga a la concesión de dicha servidumbre:

Considerando que las peticiones de servidumbre de corriente eléctrica por carreteras, ríos, ferrocarriles, caminos y sus zonas de servidumbre, propiedad del Estado, provincia o Municipio, cuando los informes emitidos por sus respectivas Jefaturas se hallan conformes con lo solicitado, no hay inconveniente alguno en que desde luego se otorgue la concesión:

Considerando que tanto en el

informe de la Jefatura de Obras públicas, como en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se indican las condiciones que han de cumplirse en las instalaciones de corrientes eléctricas, por lo que no son necesarias algunas de las particulares que figuran en los informes unidos al expediente tramitado;

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder la autorización solicitada, con la obligación de cumplir las prescripciones señaladas por las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908 y 5 de Enero de 1917 y las particulares siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Narciso Hernández Vaquero, como Director-Gerente de la Sociedad anónima Hidro Eléctrica del Cantábrico-Saltos de agua de Somiedo, para derivar de la línea eléctrica de Somiedo a Gijón otra desde Oviedo a La Felguera, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a la información, suscrita el 10 de Mayo de 1920 por el Ingeniero Industrial D. Pedro H. Vaquero Palacios, salvo las modificaciones que se deriven de estas prescripciones y las que sean previa y debidamente autorizadas.

2.^a En la ejecución de las obras se tendrán presentes las reglas y prevenciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, al que en totalidad queda sujeta la concesión de la línea y las servidumbres sobre vías públicas, terrenos de dominio público y de propiedad privada, y sobre otras instalaciones eléctricas.

3.^a Quedará también sujeta esta concesión a todo lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1913, salvo lo que sea modificado por el vigente Reglamento.

4.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sobre las vías y terre-

nos provinciales y municipales y sobre los predios de los particulares, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.^a Una vez terminadas las obras y antes de proceder a su explotación, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o sus delegados, mediante acta que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

7.^a Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán castilletes metálicos, que deberán ir empotrados en macizos de hormigón en una profundidad no inferior a 1 por 5 de su altura.

8.^a El ángulo de cruzamiento no será inferior a 60° sexagesimales.

9.^a Los cables conductores estarán suspendidos por medio de péndolas de un alambre de acero, sujetos fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento. Dichas péndolas estarán a lo sumo espaciadas 40 centímetros entre sí.

10.^a Los cables conductores estarán sólidamente amarrados a los apoyos, y en forma tal que no experimenten más tensión que la de su propio peso.

11.^a Cumpliendo el art. 29 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, el peticionario, antes de poner en explotación la línea, deberá entregar a la Administración por duplicado para su examen por el Verificador oficial de Contadores eléctricos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º de las disposiciones de 8 de Julio de 1905 un plano o esquema de todas las disposiciones adoptadas en el tendido de la línea, aparatos de transformación y reglamentación del servicio de la misma.

12.^a En cumplimiento del artículo 48 de la citada Ley, los concesionarios dictarán reglas e instrucciones para la instalación y usos de centrales receptoras, y de ellas se entregarán dos ejemplares a la Administración para ser examinados por la Verificación oficial de Contadores eléctricos, en cumplimiento del art. 1.º del citado Reglamento.

13.^a Antes de poner en explotación se girará una visita por el personal afecto al servicio de verificación para comprobar si han sido cumplidas las disposiciones señaladas en los artículos 28 y 29 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para instalaciones eléctricas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 5 de Noviembre 1921.
El Gobernador.
Román García Novoa.

R. al núm. 3741

Anuncio

D. Restituto García Tuñón solicita derivar setecientos litros de agua por segundo del río Llamo y quinientos del río Code, en el Concejo de Riosa, para la producción de energía eléctrica destinada a alumbrado y usos particulares.

Se derivan las aguas del río Llamo por una presa de un metro cincuenta centímetros de altura sobre el fondo del río, emplazada en Tinteres y Puente Nueva, conduciéndolas por un canal sobre la margen izquierda a la cámara de carga, tubería forzada y casa de máquinas, situadas al final de la finca llamada «Molino de Entrerrios», devolviéndolas al río Llamo cerca de su confluencia con el Code

La presa del río Code tiene también un metro cincuenta centímetros de altura sobre el fondo del cauce y por medio de un canal de ciento treinta y siete metros de longitud trazado sobre la margen derecha van a unirse las aguas con las del canal del río Llamo en el cruce del camino de La Felguera.

Las tarifas y todos los demás detalles y obras para los caminos públicos que se cruzan pueden ser examinados en el proyecto presentado, que durante el plazo de treinta días se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno Civil para que reclamen los que se consideren perjudicados o los que se opongan a la concesión.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1921.
El Gobernador,
Román García Novoa

R. al núm. 3742

Alcaldía de Langreo

Mes de Noviembre de 1921-22.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Municipal, y con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Capítulos.	CONCEPTOS.	TOTAL
		Ptas. Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	10.980
2.º	Policía de seguridad.	5.175
3.º	Policía urbana y rural.	6.834
4.º	Instrucción pública.	12.620
5.º	Beneficencia.	2.746
6.º	Obras públicas.	20.500
7.º	Corrección pública.	830
8.º	Montes.	»
9.º	Cargas.	16.750
10	Obras de nueva construcción.	8.400
11	Imprevistos.	1.000
12	Resultas.	»
13	Devoluciones.	»
	Total.	85.835

La presente distribución ascien-

de a la expresada suma de ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesetas y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 29 del actual.

En Sama, 30 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Benjamin Fernandez.

R. al núm. 3.697

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiuno, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Pérez Rodríguez, mayor de edad, labrador y vecino de Villapedre, concejo de Navia, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandada D.^a Florentina Pérez Mendez, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendida por el Abogado D. Alfredo Suarez, sobre cumplimiento de un contrato.

Fallamos:

Que confirmando en todos sus extremos la sentencia apelada en este juicio, con excepción de lo respectivo a la imposición de costas, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, condenando a la demandada, doña Florentina Pérez Mendez, a que cumpla el contrato de arrendamiento por aparcería que tiene celebrado con D. Manuel Pérez Rodríguez, y a que liquide dicha aparcería, y como consecuencia, previa tasación pericial, entre al actor los dos buyes y las dos vacas reseñadas en los hechos primero y segundo de la demanda, y a abonar al demandante la cantidad de ciento noventa y seis pesetas veinticinco céntimos, importe de la mitad del precio de la venta de las dos crías reseñadas en el hecho cuarto de la repetida demanda, y a que en vista de la tasación pericial de los dos buyes y de las dos vacas citadas se reparta por mitad entre demandante y demandada el aumento de valor, si lo hubiere, de dicha cuatro reses, en relación al de mil cuatrocientos dos pesetas cincuenta céntimos que fué el de adquisición de aquéllos, así como también que previa tasación pericial de la cría que hoy existe se reparta su precio en igual proporción entre demandante y demandada, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento

y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Reuenco, Deogracias de la Guardia, Enrique Estefanía, Felipe Fernandez Quirós.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Oviedo, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.731

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Al cargo vacante de Juez municipal de Riosa aspiran:

- D. Diego Fernandez Suarez.
- D. José Alvarez Otero.
- D. Francisco Fernandez Garcia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1921.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 3.732

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Fermín, hijo de Baldomero y de Victoria, natural de Las Flechas, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 23 años de edad, estatura 1,610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, boca regular, color moreno, particulares ninguna, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Navarra, número 25, D. Cecilio Fernández, de guarnición en Lérida.

3723

Esc. Tip. del Hospicio provincial.